



## RESOLUCIÓN N° 02/97

Mediante la cual se resuelve un recurso de apelación.

La Junta Directiva de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. en uso de las facultades consagradas en los Estatutos y Reglamentos de la Bolsa

### CONSIDERANDO

- 1° Que en sesión del 20 de marzo/97, el comisionista Mario Alberto Valencia Salazar interpuso a través de apoderado un recurso de apelación contra la resolución 01/97 emanada del Comité de Vigilancia, solicitando se revoque en su integridad, argumentando básicamente que el Comité no consideró las pruebas del proceso y que no reconoció que la operación 158009 había sido finiquitada a satisfacción por los comisionistas que en ella intervinieron.
- 2° Que en sesión del 31 de marzo, la Junta analizó el caso y oyó los argumentos del comisionista Mario Alberto Valencia, concluyendo :
  - a. Que las razones que expone el Comité en la resolución apelada para desestimar los argumentos presentados por el comisionista Mario Alberto Valencia sobre el incumplimiento de la operación, se ajustan a lo establecido en los reglamentos.
  - b. Que con posterioridad a la fecha en que el Comité profiere la Resolución 01/97, se presenta un acta de arreglo directo entre los comisionistas, mediante la cual el comisionista Mario Valencia se compromete a pagar la indemnización requerida por el comisionista Agrobursátil & Cía. Ltda; documento que se anexa al recurso de reposición para que sea tenido en cuenta como prueba de que la operación 158009 había sido cumplida.
  - c. La Junta considera que el hecho de haber suscrito un acta de acuerdo para finiquitar el negocio, reconociendo una indemnización por el incumplimiento de la operación, no libera al comisionista ni lo exonera de las consecuencias de un proceso disciplinario, sólo sirve como un elemento atenuante para la graduación de la sanción, pues la certificación sobre incumplimiento de la operación no pierde vigencia por el hecho de que con posterioridad las partes convengan arreglar las consecuencias del incumplimiento; lo que los reglamentos sancionan es el incumplimiento contractual.
  - d. Que valorado como un atenuante el hecho de que finalmente se hubiese llegado a un acuerdo entre las partes para solucionar el conflicto generado por el incumplimiento,



la Junta contempla que se puede disminuir el tiempo de suspensión impuesto por el Comité al mínimo establecido en los reglamentos.

Con base en lo expuesto en los considerandos precedentes, la Junta por mayoría de votos

### RESUELVE

Art. 1° Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 01/97 del Comité de Vigilancia, para fijar en dos (2) meses la sanción de suspensión del ejercicio de su actividad como comisionista al doctor Mario Alberto Valencia Salazar.

Art. 2° Notifíquese al Comisionista Mario Alberto Valencia el contenido de la presente Resolución.

Art. 3° Publíquese y procédase de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento de Operaciones y Funciones del Comité.

Esta Resolución hace parte del acta No. 238 de marzo 31/97 aprobada en sesión del 23 de abril/97.

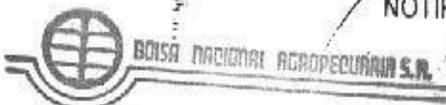
Dada en Bogotá, a los 28 días del mes de abril/97.

  
ELIA ISABEL VARGAS DE CARO  
Secretaria Junta Directiva

En la fecha 2 de Mayo notificó personalmente al doctor Mario Alberto Valencia S., del contenido de la presente Resolución. 1997

  
NOTIFICADO

  
NOTIFICADOR



CORRESPONDENCIA